

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1418-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Gloria Hernández Madrid
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de agosto de 2016
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de agosto de 2016
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia

### II.- SINOPSIS

Incluir en las obligaciones del Ministerio Público, la interposición de recursos y reunirse con la víctima u ofendido para explicar las razones de desistimiento respecto de la apelación interpuesta contra el auto que declare la libertad del imputado en la vinculación a proceso o sentencia absolutoria. Establecer el procedimiento para la revocación del auto de libertad dictado en favor del imputado o sentencia absolutoria, requerir al imputado en la audiencia intermedia y eliminar la reclasificación jurídica.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público</b> Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. a XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII.</b> Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>XXIV.</b> Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 143. Resolución sobre solicitud de orden de aprehensión o comparecencia</b> El Juez de control resolverá la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en audiencia, o a través del sistema informático; en ambos casos con la debida secrecía, y se pronunciará sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud.</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 131. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>- XXII. ...</b></li> </ul> <p><b>XXIII.</b> Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;</p> <p><b>XXIV.</b> Interponer los recursos en los que este Código le confiere la atribución, y</p> <p><b>XXV.</b> Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 143. ...</b></p>

...  
...

En caso de que la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia no reúna alguno de los requisitos exigibles, el Juez de control prevendrá en la misma audiencia o por el sistema informático al Ministerio Público para que haga las precisiones o aclaraciones correspondientes, *ante lo cual el Juez de control podrá dar una clasificación jurídica distinta a los hechos que se planteen o a la participación que tuvo el imputado en los mismos.* No se concederá la orden de aprehensión cuando el Juez de control considere que los hechos que señale el Ministerio Público en su solicitud resulten no constitutivos de delito.

...

**Artículo 335. Contenido de la acusación**

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación.

La acusación del Ministerio Público, deberá contener en forma clara y precisa:

**I.** ...

**II.** ...

...  
...

En caso de que la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia no reúna alguno de los requisitos exigibles, el Juez de control prevendrá en la misma audiencia o por el sistema informático al Ministerio Público para que haga las precisiones o aclaraciones correspondientes. No se concederá la orden de aprehensión cuando el Juez de control considere que los hechos que señale el Ministerio Público en su solicitud resulten no constitutivos de delito.

...

**Artículo 335. ...**

...

...

- ...
- 

**II.** ...

**III.** La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;

**IV. a XIII.** ...

...

...

**Artículo 342. Inmediación en la audiencia intermedia**

La audiencia intermedia será conducida por el Juez de control, quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del Juez de control, el Ministerio Público, y el Defensor durante la audiencia.

...

**Artículo 398. Reclasificación jurídica**

*Tanto en el alegato de apertura como en el de clausura, el Ministerio Público podrá plantear una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación. En este supuesto, el juzgador que preside la audiencia dará al imputado y a su Defensor la oportunidad de expresarse al respecto, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal de enjuiciamiento suspenderá el debate por un plazo que, en ningún caso, podrá exceder del*

**III.** La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación o reclasificación jurídica;

- ... – XIII. ...
- 

...

...

**Artículo 342. ...**

La audiencia intermedia será conducida por el Juez de control, quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del Juez de control, el Ministerio Público, el imputado y su Defensor durante la audiencia.

...

**Artículo 398.** Se deroga

*establecido para la suspensión del debate previsto por este Código.*

**Artículo 460. Pérdida y preclusión del derecho a recurrir y desistimiento**

Se tendrá por perdido el derecho a recurrir una resolución judicial cuando se ha consentido expresamente la resolución contra la cual procediere.

...

...

El Ministerio Público podrá desistirse del recurso interpuesto mediante determinación *motivada* y fundada en términos de las disposiciones aplicables. *Para que el desistimiento del Defensor sea válido se requerirá la autorización expresa del imputado.*

- **Sin correlativo vigente**

- **Sin correlativo vigente**

**Artículo 460. ...**

...

...

...

El Ministerio Público podrá desistirse del recurso interpuesto mediante determinación fundada y motivada en términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de desistimiento respecto de apelación interpuesta contra el auto que declare la libertad del imputado en la vinculación a proceso o sentencia absolutoria, en ambos casos relacionados con delitos señalados con prisión preventiva oficiosa, la determinación del Ministerio Público deberá contener manifestación expresa de haberse reunido con la víctima u ofendido para explicar las razones del desistimiento así como la autorización del superior jerárquico del Ministerio Público que corresponda.

Para que el desistimiento del Defensor sea válido se requerirá la autorización expresa del imputado.

**Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

- **Sin correlativo vigente**
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- **Sin correlativo vigente**

**Artículo 478....**

...

Cuando el Tribunal de alzada revoque el auto de vinculación a proceso por el que se dejó en libertad a un imputado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa o revoque la sentencia absolutoria por la que fue puesto en libertad el sentenciado que haya sido acusado por delito que merezca prisión preventiva oficiosa, la sentencia que al efecto emita deberá realizarse en la audiencia correspondiente sin que en ningún caso pueda diferirse para fecha posterior.

**Artículo 479 bis. Sentencia revocatoria por delitos de prisión preventiva oficiosa.**

Cuando el Tribunal de alzada revoque el auto de libertad dictado en favor del imputado y lo sustituya por uno de vinculación a proceso o bien revoque una sentencia absolutoria resolviendo la condena del acusado y se trate en ambos casos de delitos señalados con prisión preventiva oficiosa, se procederá de la siguiente forma:

- Si en la audiencia se encuentra presente el imputado, se ordenará su detención y puesta a disposición inmediata del Juez de Control o de Ejecución según corresponda.
- Si en la audiencia no se encuentra presente el imputado, se ordenará su reaprehensión para los efectos señalados en la fracción que antecede.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.